Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

16904.

No. 297/2014 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD$1.600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dos de octubre de dos mil catorce, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores **HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS,** de estado civil soltera, Ejecutiva; y, **HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GRANDA**, de estado civil soltero, ejecutivo; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Playas, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me

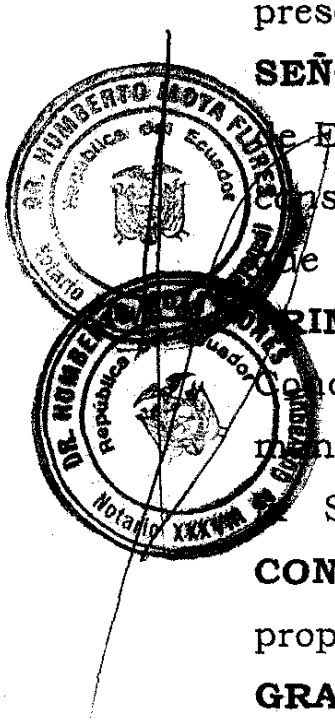

presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se denomina **HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA,** por sus propios derechos, los señores **HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS** y **HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GRANDA**, domiciliados en el cantón Playas, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO**.-Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: a lo siguiente: Fabricación, compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y concesión de todo tipo de materiales, productos herramientas para la construcción, sea al por mayor y al por menor ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, como arena, piedra, cemento, morteros hierro, bloques adoquines, acero, caña, madera, duelas, tableros melamínicos, plástico, fibra de vidrio, policarbonato, cerámica, sanitarios, tubería de pequeña y gran longitud, grifería, línea eléctrica, bombas de bajo y alto caudal, tanques de presión, pinturas, yesos, baldosas, azulejos, porcelanatos, granitos, marmetones, mármoles, piedras decorativas, cubiertas, vidrios, ventanas, cercas, rejas, papel tapiz, cortinas, muebles, puertas, ferretería en general. Podrá importar, exportar, fabricar, comprar, vender, distribuir, concesionar y arrendar maquinaria liviana, pesada y extrapesada, para la construcción de todo tipo de obras, como concreteras, montacargas, tráileres, encofrado metálico, retroexcavadoras, volquetas, tractores, payloders, camiones, equipo caminero, sean a través de contrataciones directas, e indirectas; de estructuras metálicas o de inmuebles, condominios,

urbanizaciones. Realizar por cuenta propia o de terceros, estudios, proyectos, diseño, planificación arquitectónica y desarrollo de obras y servicios relativos a urbanización y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería civil, arquitectura, eléctricas y sistemas de comunicación de carácter pública y privada: Administración , comercialización y venta de cualquier tipo de propiedades urbanas y rurales, propios o ajenas, de personas naturales o jurídicas; edificación, permuta, corretaje, administración, agenciamiento, explotación y anticresis, comprar, vender, arrendar, hipotecar, construir, enajenar, trasladar o adquirir cualquier tipo de derecho real o personal sobre inmuebles, urbanos y rurales dentro o fuera del país; inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, fraccionamiento y posterior lote o parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campos, cementerios; ejercer dentro o fuera del país consignaciones, representaciones, comisiones y mandatos; la actividad de la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios: industriales, comerciales, residenciales, condominios y galpones industriales, junto al diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Podrá realizar

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el diseño, construcción, planificación, supervisión, montaje, instalación, fiscalización, peritaje, avalúo, remodelación, mantenimiento de toda obra civil, hidráulica, arquitectónica y urbanística, carreteras, calles, caminos, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, de alta, media y baja tensión, aguas lluvias y servidas, vías férreas, pistas de aterrizajes en aeropuertos, puentes, túneles y subterráneos, acueductos, represas, puertos, minerías, centrales generadoras, instalaciones químicas, calefacción, ascensores, escaleras metálicas, albañilería, pilotes, cimentación, trabajos de hormigón, estructuras de acero, techado e impermeabilización de techos, fontanería de agua, construcciones prefabricadas. Proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. Podrá dedicarse a la Administración de Fideicomisos encargándose de los Flujos de Fondos y pagos condicionados; así también podrá dedicarse a la Fiducia de proyectos inmobiliarios, como a la Titularización y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo,

sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia toda acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO**.- Estas acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través

del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los términos que se especifican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y

resoluciones de la junta general se tomarán por [illegible]le mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos ca[illegible]s en que la Ley o éste estatuto, exigieren una [illegible]yor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **[illegible]RTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la [illegible]nta General Ordinaria o Extraordinaria, se [illegible]ncederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el

primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía la señorita **HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS**, y **Presidente** de la compañía al señor **HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GRANDA**, ambos por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a

IMBERTO MOYA FLORES
OTARIO

cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita **HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS,** ha suscrito ETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias ominativas de un dólar de los Estados Unidos de érica cada una y ha pagado en numerario el nticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GRANDA ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7670116
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2014 10:11:11 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

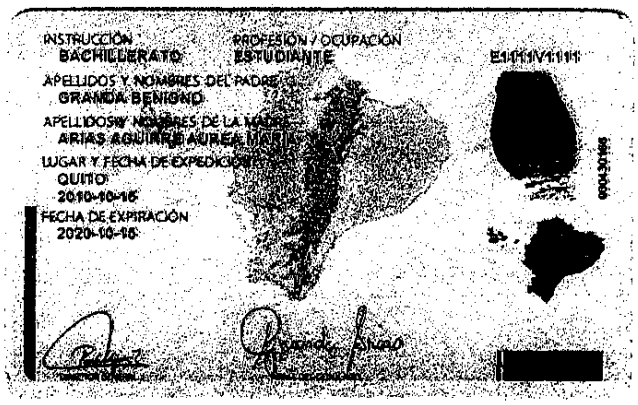

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0264 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1102329453 — CÉDULA

GRANDA ARIAS HAIDEE ALEXANDRA

GUAYAS — PROVINCIA

PLAYAS — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

GRAL.VILLAMIL / PLAYAS — PARROQUIA

1 — ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110432997-2

APELLIDOS Y NOMBRES:
SANCHEZ GRANDA
HECTOR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO:
LOJA
MACARA
MACARA

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-05-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

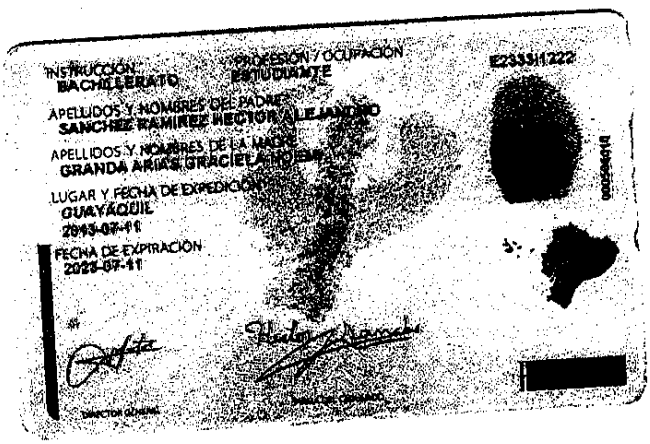

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E2333I1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
SANCHEZ RAMIREZ HECTOR ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
GRANDA ARIAS GRACIELA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
GUAYAQUIL
2013-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-07-11

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

042 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0110 NÚMERO DE CERTIFICADO

1104329972 CÉDULA

SANCHEZ GRANDA HECTOR ALEJANDRO

GUAYAS
PROVINCIA

PLAYAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GRAL_VILLAMIL / PLAYAS
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS
Ced. C. No. 1102329453
Cert. Vot. No. 020-0264

HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GRANDA
Ced. C. No. 110432997-2
Cert. Vot. No. 042-0110

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 02 DE OCTUBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.428
FECHA DE REPERTORIO:21/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:14:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA,** de fojas **104.265 a 104.287,** Registro Mercantil número **4.386.- 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA,** a favor de **HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS,** de fojas **45.387 a 45.389,** Registro de Nombramientos número **14.619.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA,** a favor de **HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GRANDA,** de fojas **45.390 a 45.392,** Registro de Nombramientos número **14.620.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 29 de octubre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1 978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 12 fojas es igual al documento que se me exhibe.

04 NOV. 2014

No. 0333784

DR. Humberto Moya Flores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA: CHONGON	**BARRIO:**	**CIUDADELA:** URB. PORTOFINO
CALLE:	**NÚMERO:** SOLAR # 34	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** MZ. # 232
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 6027664	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** alexa.granda@gmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0991193036	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL A LA URBANIZACION LAGUNA CLUB

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
HAIDEE ALEXANDRA GRANDA ARIAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
110232945-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

x _____
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
10 NOV 2014
RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:30 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
05 NOV 2014
16:30
Sr. Andrés To
C.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SEXO
ESTADO CIVIL

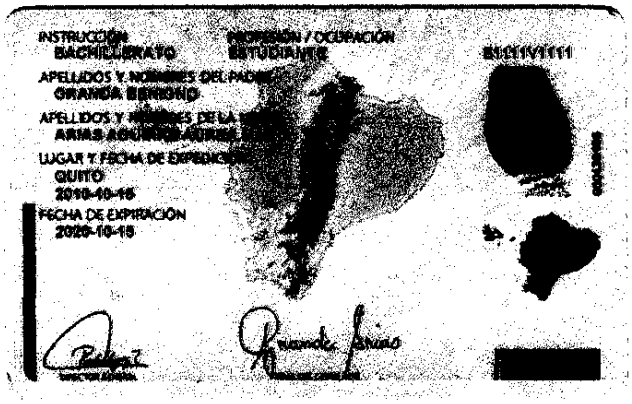
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA BENIGNO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-15

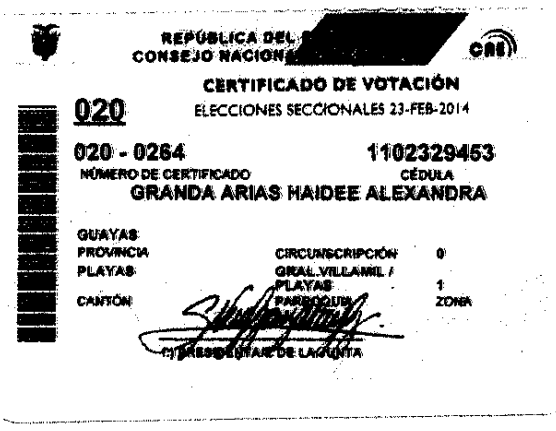
REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
020
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
020 - 0264
NÚMERO DE CERTIFICADO
1102329453
CÉDULA
GRANDA ARIAS HAIDEE ALEXANDRA
GUAYAS
PROVINCIA
PLAYAS
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
0
GRAL.VILLAMIL / PLAYAS
PARROQUIA
1
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012 NAC-PCTRSGE12-00725

RUC 0968591550001

AUTORIZACION S.R.I. 1113621408 - VALIDO DESDE 05/10/2013 HASTA 01/10/2014

Cdla. La Garzota, Mz. 47, Sector 3 - 2628600

FACTURA No. 001-001-003877221 10439

Fecha Emisión	Mes	Fecha Vencimiento	Facturas por Pagar
26 MAR 14	MARZO 14	12 ABR 14	1

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Nombre: GRANDA ARIAS HAIDEE ALEXANDRA
Suministro (Código): 1430586 -6
CI/RUC: 110232945-3
Geocódigo: 0401430586
Dirección de Notificación: URB.PORTOFINO MZ# 232, SOL# 34 .
240 kw.servc
Dirección del Servicio: URB.PORTOFINO MZ# 232, SOL# 34 .
Ciclo: 63
Ruta: 68-35-101-3642
Provincia/Cantón: Guayas Guayaquil
Piso: PB
Parroquia: Chongon
Dpto.:

Medidor N°	1206993	**Factor Multiplicador**	1	**Constante:**	1
Desde:	25 FEB 14	**Hasta:**	26 MAR 14	**Días:**	29
Factor Potencia (FP)	1	**Penalización por bajo FP:**		**Factor Corrección Demanda:**	1

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR DOLARES
Deuda Anterior	
Interés Acumulado	

VALORES PENDIENTES (2):

RECAUDACIÓN TERCEROS

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	VALOR DOLARES
Tasa Recolección Basura	Ordenanza Municipal	0.18
Contribución Bomberos	Ley de Defensa contra incendios	1.70

RECAUDACION TERCEROS (3): **1.88**

Mensajes al consumidor:
La parte posterior de la factura, se constituye en NOTIFICACION, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica.

TOTAL A PAGAR	
SubTotal (1)	25.25
Valores pendientes (2)	
Recaudación terceros (3)	1.88
TOTAL (1)+(2)+(3)	27.13

La Energía ya es de todos!
AHORRAR ENERGÍA ES HACER PAÍS.

Impreso en POLIGRÁFICA C.A. [illegible] 02/2014

Hecho

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: **www.supercias.gob.ec**

Fecha:
05/NOV/2014 15:36:35 Usu: atorresc

Remitente: No. Trámite: 55694 - 0
HAIDEE GRANDA .

182025

Expediente: 7670116

RUC:

Razón social:
HAGA CONSTRUCCIONES S.A. CONSHAGA

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y *verificador* =	66